



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00149
Interlocutorio	113
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **MONICA ALEJANDRA MORENO SERRANO**, en contra de **ALVARO JUNIOR ALCAZAR NAVARRO**, por la siguiente suma y concepto:

Letra De Cambio por valor de:	Intereses de mora liquidados a partir del:	Tasa de intereses Moratorios
\$3.500.000	16/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

TERCERO: Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso**, en la dirección física reportada con la demanda.

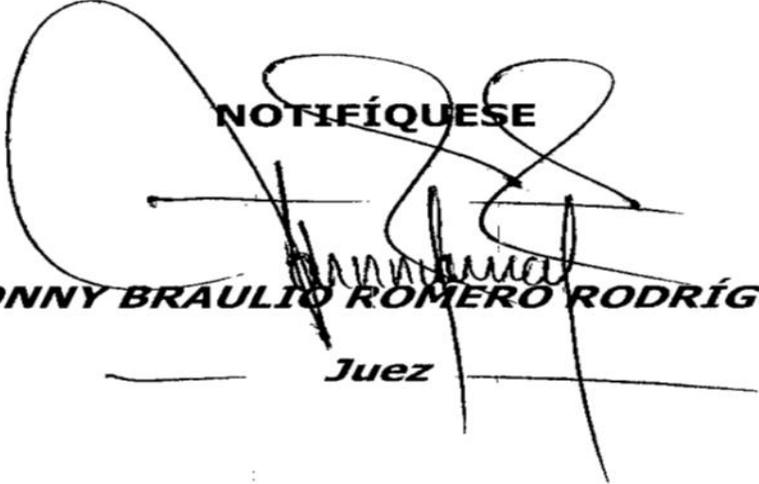
CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de la letra de cambio que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se

procederá a requerirle, so pena de terminar por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada **DIANA MARCELA GARCIA TOBAR** para representar a la demandante en los términos conferidos en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez